

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173410048231

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 02-03-2017

Señor:

SIGIFREDO PRECIADO BARRERA

POLSERMIN

Calle 15 No. 16 A – 95

Sogamoso – Boyacá

Asunto: Respuesta Derecho de petición aclaración de información según radicado No. 20171010653002
17 de febrero de 2017.

De acuerdo a su solicitud me permito manifestar de acuerdo a su solicitud:

“Que se dé respuesta de manera CLARA, CONCRETA Y CONCISA a la petición la cual radique el pasado 25 de Noviembre de 2016 y se establezca la razón técnica y científica por la cual se establecen requerimientos por fuera de lo requerido en la normativa internacional.

Se reitera la solicitud a la Agencia Nacional Minera, el estudio de las fichas técnicas y certificaciones de cumplimiento de la normativa internacional, presentadas en el derecho de petición radicado el pasado 25 de Noviembre de 2016 según guía 17600351117, para certificar de forma previa, los autorrescatadores que cumplen la resolución 958 de 2016. Esta solicitud, da claridad a los importadores de equipo minero; a los consultores y responsables del SGSST en el asesoramiento adecuado para el cumplimiento de la norma y permite a los titulares, explotadores y empleadores que desarrollan labores mineras subterráneas cumplir de manera responsable el decreto 1886 de 2016 y la resolución 958 de 2016” (resaltado fuera de texto).

A su solicitud fechada del 25 de Noviembre de 2016 se dio respuesta mediante oficio según radicado No. 20173410004111 fechado de 19 de enero de 2017, en la cual se consulta: **“mediante el presente derecho de petición, me permito solicitar se informe cuáles de los equipos de autorrescate que se listan a continuación y de los cuales se adjunta la información técnica, cumplen su resolución 958 de Nov 03 de 2016.”**, presentando las características técnicas mínimas que debe tener el equipo de auto rescate para que desde el punto de vista de los empresarios mineros y del observante, evalúe el cumplimiento de la norma. No son funciones de la ANM, Grupo de seguridad y salvamento minero, evaluar los equipos de autor rescate que se encuentran en el mercado, sino del empresario minero que bajo su sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo conoce y aplica medidas de mitigación, corrección o sustitución de los riesgos presentes en el desarrollo de su labor.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173410048231

Página 2 de 2

Con respecto a la “razón técnica y científica por la cual se establecen requerimientos por fuera de lo requerido en la normativa internacional”, el peticionario carece de especificidad en lo relacionado a “**por fuera de lo requerido en la normativa internacional**”, considerando que hay normas internacionales sobre equipos de respiración que aplican para productos de diferentes nacionalidades, tal es caso que se pueden nombrar al menos las siguientes; DIN EN 13794, o EUROPEAN DIRECTIVA PSA (89/686/EG), o NIOSH (42CR PART 84) APROBACIÓN US, o AUSTRALIAN COAL MINE APPROVAL, o APROBACIÓN AUSTRALIANA, o SANS 10338-2009, o APROBACIÓN SUD AFRICANA, (sin perjuicio de no nombrar la totalidad de ellas).

Adicional a lo anterior, el Decreto 1886 de 2015, no establece la necesidad de implementación de una norma internacional específica para el establecimiento de las características mínimas de los equipos utilizados en minería para rescate.

Las características técnicas establecidas en la norma, son producto de la verificación de condiciones mínimas de seguridad para el uso de elementos y equipos de protección personal establecidas en la normatividad nacional y de las características generales de la minería subterránea en el país bajo la función que otorga el Decreto 1886 de 2015, Artículo 242, funciones operativas, numeral 7, al Servicio de Prevención y Atención de Emergencias Mineras.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Grupo de Seguridad y Salvamento Minero (E)

Anexos: “0”.

Copia: escribir “No aplica”.

Elaboró: Jorge Adalberto Barreto Caldon.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 01/03/2017.

Número de radicado que responde: 20171010653002

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: GSSM.